



Ibagué - Tolima, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00176-00](#)
Clase de proceso : Simulación - Rescisión por Lesión Enorme.
Demandante : Ana Isabel Castellanos Ruiz en representación de su menor hija Ania Castellanos Ruiz.
Demandado : Luis Eduardo Amaya Buitrago y Ema Linares Bermúdez.

Debido a inconvenientes de carácter personal y familiar del titular del despacho, la audiencia programada para las 9:00 a.m. del día 10 de mayo de la presente anualidad no se podía instalar a la hora fijada.

Por ende, el juzgado a través de la oficial mayor Johanna Avila se comunicó el día 9 de mayo en horas de la tarde con los apoderados de las partes, con el fin de confirmar la posibilidad de abrir la diligencia sobre las 10:30 a.m. del mismo día. Ambos apoderados judiciales indicaron estar de acuerdo con el aplazamiento de la hora.

No obstante, el día 10 de mayo de 2023 el apoderado de la parte demandada mediante correo electrónico solicitó al despacho reprogramar la audiencia, indicando que no se le había notificado con antelación sobre la realización de la misma y que, su domicilio radica en la ciudad de Bogotá por cuanto no se había podido movilizar a la ciudad de Ibagué para atenderla. De otro lado, el apoderado de la demandante indicó no tener acceso al link del expediente por cuanto no conoce sobre las actuaciones procesales.

Una vez examinada la solicitud del apoderado de la parte pasiva, y, verificados los accesos del expediente, esta justicia confirmó que en efecto ninguno de los representantes judiciales tiene acceso habilitado para la revisión del mismo.

Por lo anterior, en virtud del derecho a la defensa de las partes, el despacho dispondrá la reprogramación de la audiencia garantizando el acceso al expediente digital enviando de manera inmediata los links respectivos para que los apoderados conozcan sobre el mismo.

De otro lado, teniendo en cuenta que dentro del escrito genitor el apoderado de la demandante solicitó la realización del dictamen pericial del inmueble en disputa, se ordenará a la parte actora que aporte el mismo dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la publicación en estado de este proveído.

Además, la constancia secretarial que antecede indicó no haberse propuesto excepciones de mérito por parte de los demandados. No obstante, el despacho advierte en los escritos de contestación defensas dirigidas a la pretensión de la parte actora, por ende, esta justicia las entenderá como



exceptivas. Por lo tanto, se ordenará que por secretaría se corra traslado de las mismas de manera inmediata.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a la parte demandante, demandada, sus apoderados para el día **26 de mayo de 2023 a las 02:00p.m.**, para la realización de la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del C.G.P. de manera presencial y/o virtual.

Los participantes podrán ingresar a la audiencia mediante el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18118492>

PREVÉNGASE a las partes de que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 de la mencionada obra procesal, por lo que su inasistencia acarreará las sanciones allí previstas.

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra del expediente, así mismo, el día de la audiencia pueden informar al correo cualquier problema de conectividad.

SEGUNDO: Por otra parte, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 82 del estatuto adjetivo, el despacho dispone otorgarle **VEINTICINCO (25) DÍAS** a la parte actora contados a partir de la publicación por estado de este proveído, para que **allegue el dictamen pericial** para acreditar el hecho técnico o científico enunciado en las pruebas, en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 227 ibídem en concordancia con los numerales 8 y 10 del artículo 78. La parte demandante tiene bajo su libre arbitrio la designación del perito idóneo que efectúe la pericia.

Para lo anterior, se **ORDENA** a la demandada Ema Linares Bermúdez en su calidad de propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-128753 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, **que preste la total colaboración para la práctica del dictamen pericial requerido por la parte demandante, so pena de apreciarse su conducta como indicio en su contra, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que la parte demandante pretende demostrar con el dictamen y la imposición de multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.** (Artículo 406 inciso primero del C.G.P., en concordancia con el artículo 229 y 233 ibídem).

Para lo anterior, la parte actora comunicará previamente al demandado la fecha y hora de la realización del dictamen.



TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se corra traslado de manera inmediata de los escritos de contestación a la parte actora, teniéndose como exceptivas los argumentos planteados en los mismos.

CUARTO: CONVOCAR a la parte demandante, demandada, sus apoderados para el día **30 de junio de 2023 a las 09:00 a.m.**, para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la que trata el artículo 373 del C.G.P. de manera presencial. *Por secretaría dispóngase reservar la sala de audiencias para la realización de la misma.*

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez